



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 56

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/12/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2020 00239 00	Acción de Cumplimiento	VICTOR JULIO PEÑA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto inadmite demanda	11/12/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LADY XIMENA SANABRIA SUAREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No.: 6800133330032020023900
DEMANDANTE: VICTOR JULIO PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÒN – SECRETARÍA DE COBRO
COACTIVO
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión del medio de control de cumplimiento promovida por el señor **VICTOR JULIO PEÑA** en contra del **MUNICIPIO DE GIRÒN – SECRETARÍA DE COBRO COACTIVO**. Al respecto se expondrán las siguientes consideraciones:

Frente a los medios de control contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —*incluido el de cumplimiento*— el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 exige como requisito para la admisión de la demanda, que el demandante envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, so pena de que se inadmita la demanda.

Una vez revisado en su integridad el escrito de la acción de cumplimiento que nos ocupa y sus anexos, no se encuentra acreditado el cumplimiento de dicho trámite simultáneo a la presentación de la demanda, esto es: la constancia de envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

De conformidad con lo anterior, el Despacho estima pertinente **INADMITIR** la demanda, por lo cual de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se concede al accionante un término de dos (2) días para que subsane el escrito inicial, allegando la constancia de envío de la demanda y de sus anexos a la demandada por medio electrónico, acreditando con ello el requisito de la demanda al que alude artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EXPEDIENTE No.: 6800133330032020023900
DEMANDANTE: VICTOR JULIO PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN – SECRETARÍA DE COBRO COACTIVO
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co

**LADY JIMENA SANABRIA SUÁREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209b4f309bf6ebce95384667e6f56f946681ac6cd75c6e48f9b62b3b2ab6ba5f

Documento generado en 11/12/2020 05:25:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**